

Ente fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP07-05/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Catorce, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

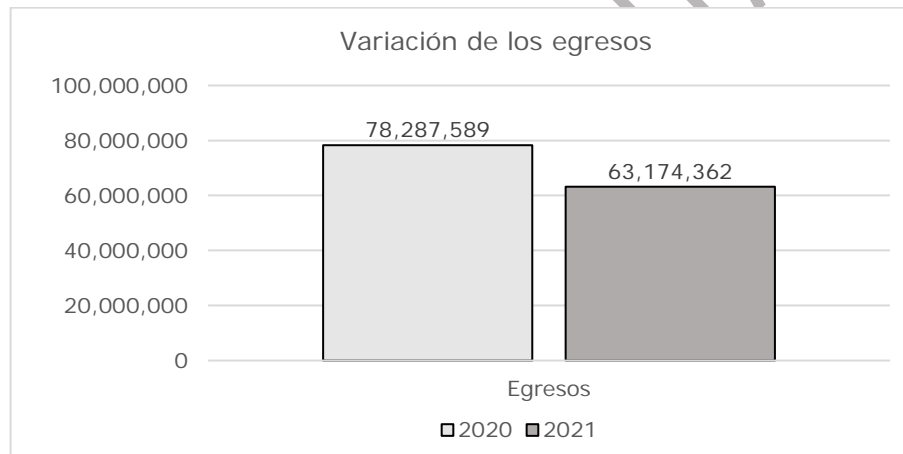
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 9,579 habitantes; de los cuales 4,694 son mujeres y 4,885 son hombres, los cuales representan 49.0% y 51.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0% del total, la de población rural es de 100.0%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$63,174,362; el cual fue inferior en 19.3% con relación a los \$78,287,589, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$15,113,227. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	64,167,879	993,517	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	63,174,362			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	64,167,879	-8.8%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	70,391,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	63,174,362	-10.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	70,391,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	8,695,126	13.6%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	64,167,879			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	321,988	0.0	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	14,909,334			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	3,845,674	0.3	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	14,909,334			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	31,511,941	49.9%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	63,174,362			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	31,511,941	3,289.7	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	9,579			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	30,637,741	48.5%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	63,174,362			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	15,617,788	24.7%	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	63,174,362			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. El área de Planeación, Programación y Presupuestación es el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual depende directamente de la Presidencia Municipal.

En seguimiento a lo anterior, se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0130/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: actualmente cuenta con un reglamento interno pero el cual sufre rezago de normas, por lo que se está trabajando en su actualización, y en cuanto sea culminado se enviará a la brevedad posible, y en el cual se añadirá el área de Planeación, programación y presupuestación, así como todas las atribuciones correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha

realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Para identificar áreas de oportunidad relacionadas con la capacitación a los servidores públicos municipales, la entidad fiscalizada elaboró el diagnóstico de detección de necesidades de capacitación para el ejercicio 2022, así como el Programa anual de capacitaciones y cursos de actualización 2021 y 2022; sin embargo, no se presentó información que permita verificar que se haya capacitado a los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0131/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: la capacitación correspondiente a la actualización de cuenta pública (sic) 2021 y 2022 fue tomada por el Tesorero Municipal, así como los colaboradores de área, asistentes y contador, además del Secretario General del H. Ayuntamiento y la encargada de Planeación, Programación y Presupuestación, quienes en lo consiguiente y con la previa capacitación tomada, se capacitó por medio de todos ellos a las demás áreas administrativas, directores de área, de lo cual se adjunta fotografías. Y en lo correspondiente a las funciones relacionadas a la capacitación se informa que actualmente el reglamento interno municipal ya se encuentra en proceso de actualización y en el cual se están contemplando la asignación de estas funciones a una de las áreas ya existentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia fotográfica de las capacitaciones tomadas por los servidores públicos; sin embargo, aún no define al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP07-05/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se identificó que no se encuentra conformado el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, por lo cual no es posible verificar si se toma en consideración la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Sin embargo, la entidad manifiesta que para el ejercicio actual se encuentra formalmente instalado, de lo cual no se entregó la documentación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0132/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: para el ejercicio fiscal 2022, ya se encuentra conformado y en funciones el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEM, por lo que se anexa a la presente copia de acta de instalación y conformación de mencionado comité.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de la conformación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEM, mediante el acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2022. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; sin embargo, se identificó que este no contiene estrategias y metas, conforme lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Catorce, se identificó que en el artículo 59, se enlistan cuatro programas presupuestarios, los cuales son:

1. Tesorería.
2. Asistencia social.
3. Secretaría.
4. Desarrollo social.

En el apartado Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse las MIR de cada programa, se incluyeron seis programas operativos anuales; los cuales, no contienen los elementos mínimos de un programa elaborado mediante la Metodología de Marco Lógico, solo contienen información sobre el presupuesto destinado.

De lo anterior la entidad fiscalizada presentó la documentación de tres de los cuatro programas, excepto el de Secretaría, la cual permite verificar que se elaboraron con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, y la ficha técnica de indicadores.

Adicionalmente presentó el programa denominado Seguridad Pública, el cual cuenta con el sustento metodológico correspondiente.

En seguimiento a lo anterior, en el Anexo AED-02 de la Cuenta Pública, contiene la información de las Matrices de los 4 programas que cuentan con sustento metodológico, de lo cual se identificó que la información presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0133/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: para el ejercicio subsecuente 2022 los programas presupuestarios se están llevando a cabo conforme lo marca las normativas correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia documental de que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 cuente con estrategias y metas, así como el sustento metodológico de los programas presupuestarios 2022, como lo hace de mención en la documentación presentada; en incumplimiento a los artículos 5 y 6, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP07-05/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, contenga estrategias y metas. Asimismo, para que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico:

matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Catorce, administración 2004 - 2006, el cual considera:

- a) Estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- b) Medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo.

Sin embargo, se identificó que dicho plan no se encuentra actualizado y no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Respecto a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó el documento denominado "Determinación, delimitación, cartografía y georreferenciación del fondo legal municipal del Municipio de Catorce, S.L.P.", como parte de los trabajos de actualización de su plan de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

7. La entidad fiscalizada señala que los programas presupuestarios de "Asistencia Social", "Administración" y "Desarrollo Social (obra y acción)", cuentan con elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, mediante un análisis de diseño no fue posible identificarlos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0134/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: para el caso del programa presupuestario asistencia social la igualdad entre hombres y mujeres se visualiza aún más en el comedor comunitario, más específicamente en el listado de beneficiarios. Para el programa obra y acción se colocó el programa manita de gato puesto que los beneficiarios corresponden a ambos géneros; sin embargo, la mayoría de los componentes y actividades, que integran este programa presupuestario, son de beneficio para todos los habitantes llámese niños, niñas, mujeres, hombres, etc., atendiendo al principio de inclusión, puesto que son obras canalizadas a áreas vulnerables del municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de que a través de los programas presupuestarios "Asistencia Social" y "Obra y acción", promueven la igualdad entre hombres y mujeres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 28.0% para mujeres y una proporción de 72.0% para hombres. Lo que indica una sub-representación de las mujeres en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40% de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0135/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: el área de secretaría general ha realizado acciones para el reclutamiento de mujeres para puestos de mando medio y superior, sin embargo, no se tenía respuesta favorable, a pesar de esto se siguen implementando las estrategias de promoción todo con el objetivo de dar paso al cumplimiento y desahogo de la observación antes mencionada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de las acciones que ha realizado referente al reclutamiento y promoción para integrar en su plantilla al menos el 40% de las mujeres en los puestos de mando medio y superior; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP07-05/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 166 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos,

presentado por el municipio, se identificó un total de 116, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Catorce, de 9,579 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 77. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 12, considerando 116 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0152/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: al tener dos instalaciones las cuales son necesarias para la atención a la ciudadanía Catorceña, el número de servidores públicos aumenta, añadiendo a esto las necesidades del pueblo mágico las cuales demandan servicios extras, y por ende personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP07-05/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 72 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario "Desarrollo Social (obra y acción)".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Los 4 programas presupuestarios de la entidad fiscalizada cuentan con sustento metodológico, con base en ello se determinó evaluar el diseño de una muestra integrada por los programas "Asistencia social" y "Desarrollo Social (obra y acción)"; los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación. Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Desarrollo Social (obra y acción)" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Desarrollo Social (obra y acción)".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de los ejes San Luis Próspero y San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Infraestructura, Desarrollo Urbano", "Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial" y "Combate a la Pobreza".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no se encuentra debidamente identificado ni claramente establecido en el problema central del árbol de problemas, lo cual origina, que el objetivo central del programa planteado en el árbol de objetivos no equivale a la solución del problema; asimismo, los medios no son los precisos y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0156/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: para este ejercicio fiscal corriente 2022, se está trabajando arduamente para atender las deficiencias en el diseño de los programas presupuestarios, todo con objeto de trabajar conforme lo marca la MML.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó la evidencia de las acciones realizadas en el ejercicio 2022, para subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP07-05/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0136/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se notifica que para el ejercicio fiscal actual 2022 se está trabajando para que todos los apartados específicos que establece la Ley General de contabilidad Gubernamental estén incluidos en el presupuesto de egresos, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como para ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó en el resultado 1.4, para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó una muestra de 2 de los 4 programas para los cuales se presentó el cumplimiento:

1. Asistencia social
2. Desarrollo Social (obra y acción)

Para cada programa la entidad fiscalizada presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades, para su revisión se seleccionaron 5 objetivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0154/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se notifica que la información solicitada de los 5 objetivos, señalados en el anexo 2, se envían de manera digital en el CD, anexo fotográfico, listado de beneficiarios y expedientes de obra, anexado al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia del cumplimiento de los 5 objetivos, lo cual permitió verificar la veracidad de los resultados. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0137/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se notifica que esta entidad fiscalizada si cuenta con algunas normativas internas para la presentación de servicios públicos municipales, sin embargo, todas ellas están rezagadas, puesto que no han sido sometidas a un proceso de actualización, por ende, se consideró no pertinente enviarlas, sin embargo, el H. Ayuntamiento de catorce (sic) ya ha puesto acciones en marcha para la actualización de ellas, así como la elaboración de las no existentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permitan contar con la reglamentación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta. Sin embargo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0138/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: se notifica que el listado de trámites y servicios municipales del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P. es de carácter público, de tal forma que se les entregó una copia a cada jefe de área para que este mismo fuera

colocado a la vista de la ciudadanía en alguna parte de sus respectivas oficinas, lo cual se puede identificar en las fotografías anexadas al presente. De igual manera este H. Ayuntamiento se dará a la tarea de publicar el listado antes mencionado en la página de Facebook oficial, así como en la página municipal de Catorce, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia mediante del listado de trámites y servicios municipales, los cuales se encuentran a la vista de la ciudadanía en las oficinas del municipio; sin embargo, no presentó, evidencia en la cual se pueda verificar que dicho listado se encuentra publicado en la página de Internet. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP07-05/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada presentó un oficio en el cual se describen seis pasos del procedimiento para solicitar la licencia de construcción, e indica los requisitos y tiempos de respuesta. Sin embargo, el documento describe el proceso de manera general, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0139/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: solicitara (sic) al área responsable la realización del manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, quien tomo a bien el punto y giro el oficio correspondiente del cual se anexa una copia a la presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permita contar con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Catorce informe información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. El área de Planeación, Programación y Presupuestación es el área responsable de realizar la función de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, la cual depende directamente de la Presidencia Municipal; asimismo, se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0140/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: actualmente cuenta con un reglamento interno pero el cual sufre rezago de normas, por lo que se está trabajando en su actualización, y el cual en cuanto sea culminado se enviará a la brevedad posible, y en cual se añadirá el área de planeación, programación y presupuestación, así como todas las atribuciones correspondientes entre las que se encuentra el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0141/2022 de fecha 01 de

septiembre de 2022, en el que manifestó que: a partir de la instalación formal del área para el ejercicio 2022, así como para ejercicios subsecuentes, se están llevando a cabo las acciones necesarias para contar con todos los elementos que la normativa aplicable dicta, para el desarrollo del área, por lo que actualmente ya se cuenta con un instrumento de seguimiento para los programas presupuestarios, del cual se anexa una muestra al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el formato de seguimiento para los programas presupuestarios del ejercicio 2022. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0142/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: actualmente ya se cuenta con un instrumento de seguimiento para los programas presupuestarios y del cual se emiten informes trimestrales a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades, del cual se anexa a la presente una copia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia del informe de avance trimestral físico y financiero del programa presupuestario "ADEFAS" de abril a junio de 2022. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0143/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se notifica que a partir de este ejercicio fiscal 2022, los informes de seguimiento emitidos trimestralmente, son presentados al titular de la entidad fiscalizada, al cuerpo directivo y a los responsables de su ejecución, se anexa a la presente copia de convocatoria de sesión ordinaria de cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó la evidencia de las acciones realizadas para informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP07-05/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. El área de Planeación, Programación y Presupuestación lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas, esta unidad administrativa depende de la Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó, oficio DPM/0144/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: actualmente cuenta con un reglamento interno pero el cual sufre rezago de normas, por lo que se está trabajando en su actualización, y el cual en cuanto sea culminado se enviará a la brevedad posible, y en el cual se añadirá el área de Planeación, programación y presupuestación, así como todas las atribuciones correspondientes entre las que se encuentra la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas presupuestarios considerando las afectaciones al presupuesto.

Evaluación

24. El área de Planeación, Programación y Presupuestación que depende de la Presidencia Municipal, es el área responsable de realizar la función de evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0145/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: actualmente cuenta con un reglamento interno pero el cual sufre rezago de normas, por lo que se está trabajando en su actualización, y el cual en cuanto sea culminado se enviará a la brevedad posible, y en el cual se añadirá el área de Planeación, programación y presupuestación, así como todas las atribuciones correspondientes entre las que se encuentra la evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Para verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios se consideró la muestra de los 2 programas señalados en el procedimiento 2.3; de los cuales se presentó el cumplimiento de cada uno de los 86 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades que los integran. Además se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación.

Es importante señalar que los indicadores se presentan en valores absolutos, por lo anterior, es posible identificar su cumplimiento.

Los resultados agregados son los siguientes:

- a) Cumplimiento inferior a 80%: 7 (2 nivel de Fin, 1 de Propósito, 3 a nivel Componente y 1 a nivel actividad).
- b) Cumplimiento entre 80% y 120%: 79 (1 a nivel Propósito, 7 a nivel Componente y 71 a nivel actividad).
- c) Cumplimiento superior a 120%: No se presentaron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0146/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022 en el cual la Presidenta Municipal, 2022, en el que manifestó que: en relación al cumplimiento inferior al 80% de 7 (2 a nivel de fin, 1 de propósito, 3 a nivel componente y 1 a nivel actividad, se argumenta que estas situaciones están en su mayoría descritas en los supuestos que como bien se indica son factores externos al programa que no son controlados por los ejecutores del proyecto. Es por esto que algunos cumplimientos finales son inferiores al 80% pero ninguno de ellos por incumplimiento mero de las unidades ejecutoras.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se considera solventada, debido a que presentó la justificación del cumplimiento inferior a 80% que se registraron en 7 objetivos de los programas presupuestarios "Asistencia social" y "Obra y Acción". Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que en el Presupuesto de Egresos no se incluyeron los indicadores estratégicos y de gestión aprobados, los cuales se presentan a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); asimismo, la entidad no proporcionó información relacionada con la aprobación del programa Seguridad Pública reportado en la Cuenta Pública 2021; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o justificación alguna.

Debido a que la entidad omitió presentar la información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado, se considera no solventado; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP07-05/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos.

Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. Se emitieron los informes de cumplimiento final de los programas Tesorería, Asistencia social, Desarrollo social (obra y acción) y Seguridad Pública; mediante el reporte denominado "Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)"; sin embargo, no se realizó el informe de cumplimiento final del programa Secretaría.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0147/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: derivado de los programas enlistados, los cuales fueron agregados en el presupuesto de egresos para inicios del ejercicio fiscal 2021, se manifiesta que no fueron ejecutados al desarrollo del ejercicio tal y como fueron plasmados, puesto que no estaban elaborados conforme a la metodología del marco lógico, se ejercieron los 4 Programa presupuestario siguientes: Asistencia social, Obra y acción, Administración y Seguridad pública. De los cuales se agregó el correspondiente respaldo metodológico, así como el cumplimiento final de los 4 programas enlistados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia del informe de cumplimiento final del programa presupuestario Secretaría; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP07-05/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0148/2022 de fecha 01 de septiembre de

2022, en el que manifestó que: para el ejercicio actual 2022 y ejercicios subsecuentes este H. Ayuntamiento se encuentra trabajando para dar pie a posterior la emisión de informes de cumplimiento final de programas presupuestarios, estos mismos sean presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de su ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0134/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que señala los programas que atienden la igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se considera solventada, debido a que el cumplimiento final de los programas presupuestarios "Asistencia social" y "Obra y acción" promueven la igualdad entre mujeres y hombres, por ello las Actividades fueron consideradas en la muestra de los programas a los que se verificó el cumplimiento en el procedimiento 6.2. Los resultados se presentan en dicho apartado. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 23 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0150/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: para el inicio del ejercicio fiscal 2022 se dio paso a la principal recomendación emitida por la auditoría de desempeño y cumplimiento la cual detonaría todas las acciones a realizar, el seguimiento de los programas (5.2) y la elaboración de informes trimestrales (5.3). Se realizó la conformación e instalación del comité de planeación para el desarrollo municipal (1.3). El municipio de Catorce, S.L.P. continúa trabajando para dar cumplimiento con todo lo establecido en las diferentes normatividades, corrigiendo las deficiencias que existen e implementando las actividades necesarias para la correcta ejecución del área.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la implementación del COPLADEM; el instrumento de seguimiento e informes de avance de los programas presupuestarios, sin embargo, aún siguen sin ser atendidas 20 recomendaciones. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan de desarrollo municipal.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0151/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se informa que anteriormente el Municipio de Catorce, S.L.P. no contaba con página municipal, por lo que, a partir de la recomendación emitida, se dio paso a la solicitud de creación, página municipal que actualmente ya se encuentra instaurada establecida, y que en lo siguiente será actualizada con todos los elementos

que considera la Ley de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La entidad fiscalizada no cuenta con área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DPM/0157/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio DPM/0153/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: se tomarán acciones para nombrar al personal idóneo para la realización de estas actividades, manifestando sus atribuciones mediante el marco normativo interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que le permitan contar con un área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 54 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP07-05/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Catorce proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar al área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 27 resultados no favorables de los cuales, 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 20 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Catorce, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Catorce, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

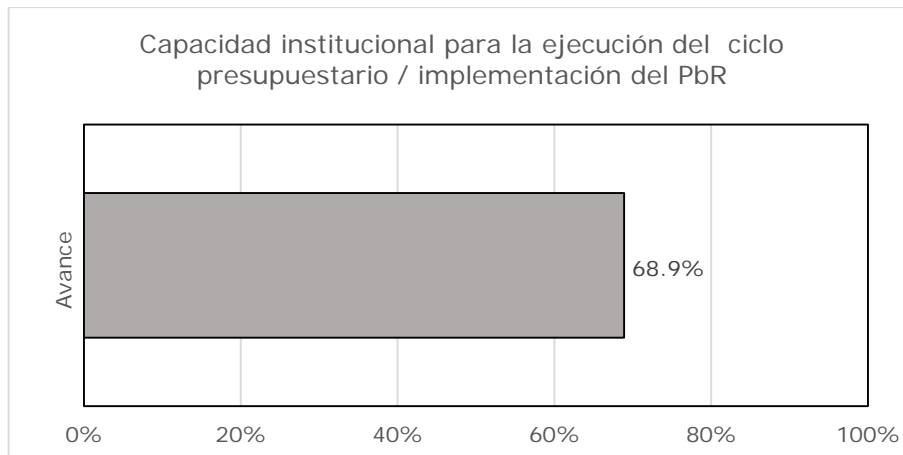
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

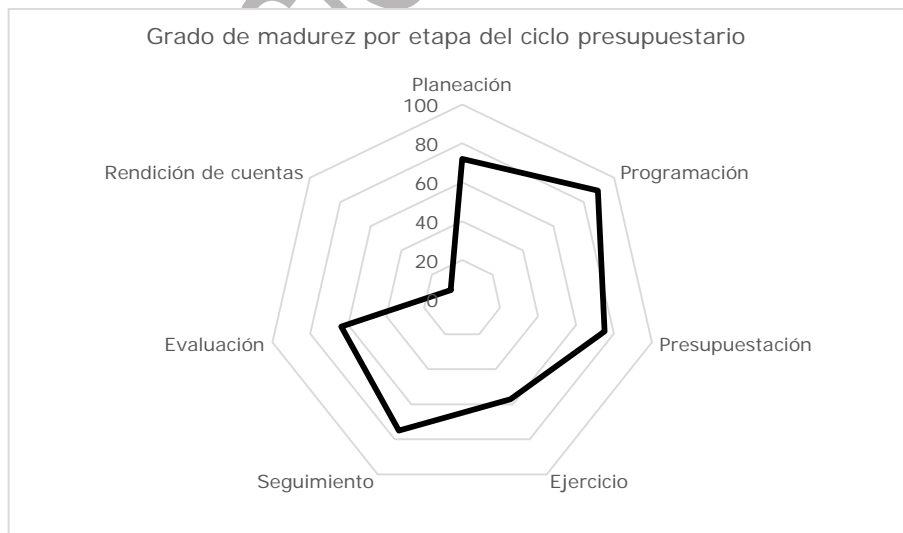


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 43.4 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 25.5 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son programación, presupuestación y seguimiento; las principales áreas de oportunidad se observan en rendición de cuentas y ejercicio.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A.E. Martha Andrea López Cadena	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Catorce, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/MLC

VERSIÓN DIGITAL